



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 09 NOV 2020

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD. No. 111001310300320200029600

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 468 del C.G. del P, libra orden de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía** en contra de **Eber Armando Alcocer Beleño** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **Bancolombia S.A.** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.1000094887:

1. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte., (\$178.148.378,00)** por concepto de saldo de capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/cte., (\$9.999.999,00)** por concepto de tres (3) cuotas vencidas y no pagadas de los meses de julio a setiembre de 2020 respecto del pagaré base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas del numeral 3°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte., (\$7.988.647,00)** liquidados a la tasa del 18.07%, por concepto de interese de plazo respecto de las cuotas causadas y no pagadas.

Pagaré No.110000020896:

6. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO DOCE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/cte., (\$1.112.064,00)** por concepto de saldo de capital insoluto.



7. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral 6º, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No.5303730302969725:

8. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/cte., (\$4.893.454,00)** por concepto de saldo de capital insoluto.
9. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral 8º, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Decretese el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40104726. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada, en armonía con el canon 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

Reconocer personería jurídica al abogado **Diana Esperanza León Lizarazo** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 44 hoy 10 NOV 2020
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaría